

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE  
POSTGRADO N° 508: MAGÍSTER EN  
CIENCIAS, MENCIÓN QUÍMICA,  
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO  
SANTA MARÍA.**

Santiago, 2 de julio de 2013

En la sesión N° 650 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 8 de mayo de 2013 de la Comisión acordó lo siguiente:

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad Técnica Federico Santa María sometió voluntariamente su Programa de Magíster en Ciencias, mención Química al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Que, la Universidad Técnica Federico Santa María presentó los antecedentes correspondientes al Programa indicado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.



3. Que, el Comité de Área Química, recomendó un par evaluador externo, que fue sometido a la consideración del Programa.
4. Que, el evaluador desarrolló una visita al programa con fecha 15 de enero de 2013, previo acuerdo con éste, emitiendo un informe de visita. Este informe tuvo como parámetro de evaluación los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa. El informe fue debidamente remitido al magíster para que realizara las observaciones que le mereciera.
5. Que, con fecha 4 de abril de 2013, el Programa de Magíster en Ciencias, mención Química, remitió a la Comisión sus observaciones respecto del informe de evaluación mencionado en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 650 de fecha 8 de mayo de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área Química, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

**Y, TENIENDO PRESENTE:**

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Magíster en Ciencias, mención Química, impartido por la Universidad Técnica Federico Santa María presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Magíster posee un carácter académico con objetivos claros y definidos. El perfil de egreso es congruente con dichos objetivos.



Existen requisitos de admisión y un sistema de selección claro y debidamente formalizados. El Programa prioriza el nivel académico de sus postulantes, lo cual es adecuado.

El número de alumnos es insuficiente para proyectar una demanda sustentable en el tiempo del Programa, aun considerando que la demanda ha aumentado en los últimos años.

La estructura curricular es coherente y contempla asignaturas fundamentales y electivas pertinentes, con mecanismos de evaluación adecuados. Destaca la amplia variedad de cursos electivos. Las áreas de especialización se encuentran debidamente cubiertas. En cuanto a la bibliografía de las asignaturas, ésta se encuentra en su mayoría desactualizada.

Por su parte, los temas que se han desarrollado en las tesis son concordantes con los objetivos y perfil de egreso propuestos. La modificación en la actividad de graduación que se ha propuesto por el Programa, dando como alternativa la posibilidad de participar en una conferencia internacional, constituye un requisito de muy baja exigencia considerando el carácter académico declarado.

La progresión de estudiantes es deficiente, se evidencia una baja tasa de graduación y tiempos de permanencias elevados.

El cuerpo académico presenta debilidades en términos de dotación y productividad científica. El claustro es insuficiente para sustentar las dos áreas de especialización declaradas, pues sólo la mitad de ellos son especialistas en las áreas de recursos naturales y ambientales y, solo un grupo reducido de ellos concentra las publicaciones y proyectos FONDECYT. Lo anterior, es relevante si se considera que el Programa pretende aumentar la matrícula de estudiantes.

La infraestructura y equipamiento son adecuados. Se valora positivamente el apoyo institucional, traducido en becas de arancel e incentivo económico para la participación en congresos. Respecto a la internacionalización, el Programa posee convenios nacionales e internacionales, pero no se reporta información relativa a la participación de los estudiantes en actividades derivadas de ellos.

El plan de desarrollo es factible, pero recoge parcialmente las debilidades del Magíster. No se establecen acciones tendientes a disminuir la heterogeneidad científica del claustro, fortalecer académicamente las áreas de especialización del Programa y aumentar la tasa de graduación.



La información entregada por la Institución, presentó inconsistencias que dificultaron el análisis de los antecedentes, lo que llama la atención en un Programa de antigua data.

**La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:**

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Magíster en Ciencias, mención Química, impartido por la Universidad Técnica Federico Santa María, no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, no se acredita el Programa de Magíster en Ciencias, mención Química, impartido por la Universidad Técnica Federico Santa María.
11. Que, transcurrido un plazo de 2 años, el Programa de Magíster en Ciencias, mención Química, impartido por la Universidad Técnica Federico Santa María podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
12. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
13. La Institución podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N° 20.129.

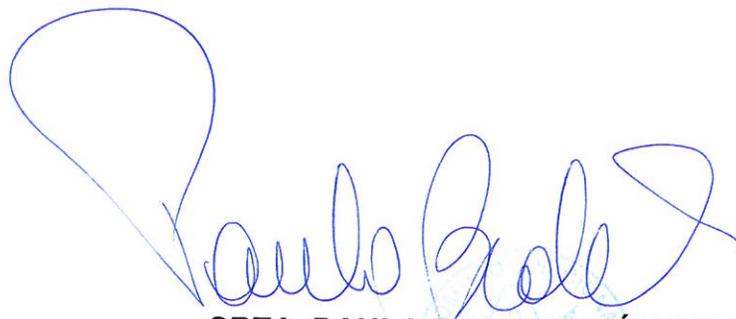


14. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2009 y sus modificaciones posteriores.
  
15. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de Acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



**SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**